RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00334 del 03 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por el señor **FERNANDO DE LA CRUZ RIVERA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.916, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60467, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 01 de marzo de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01511 del 10 de marzo de 2023,** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la zona urbana del municipio de San Vicente, se toma la vía hacia la vereda Alto de La Compañía, se recorre un tramo de 250 metros desde el límite urbano hasta llegar la entrada del predio sobre el margen derecho de la vía veredal.

El objetivo de la visita fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

En relación con el predio de interés.

Según el FMI aportado para el trámite, el predio de interés tiene un área de 5.6 Ha lo cual coincide con lo reportado en el SIG de CORNARE. Actualmente en el predio una vivienda rural y zonas de pastos limpios y arbolados.

Topográficamente predomina un paisaje con pendientes moderadas a bajas, con coberturas vegetales de pastos arbolados, donde existen extensiones continuas de terreno cubiertas con pastos y algunas especies forestales exóticas sectorizadas hacia el norte del predio. Según el SIG de CORNARE, por el predio discurre una corriente hídrica de primer orden, sin embargo los arboles aislados objeto de aprovechamiento no interfieren con esta fuente de agua y el usuario ha respetado los respectivos retiros y según lo informado el la visita de campo, proyecta reforestarlos.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 90 individuos pertenecientes a dos especies exóticas comerciales (Pinus patula y Eucaliptus grandis) que se distribuyen de forma aislada en la vía interna y en zonas de pastos limpios. Se requiere su aprovechamiento para utilizar la madera dentro del predio para mantenimiento de cercos, comercialización y eliminar el riesgo por volcamiento y desprendimiento de ramas sobre la vía interna, ya que algunos de los árboles ya se han colapsado.

Los árboles corresponden a especímenes adultos, que por su disposición y tipo de crecimiento, son producto de un establecimiento como ornatos aislados.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda a nivel regional, nacional o internacional.

También se verificó el inventario forestal anexado junto con la solicitud, de tal forma que aleatoriamente se midieron la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, encontrándose que los parámetros dasométricos descritos en el inventario forestal, coinciden con lo existente en campo, lo que garantiza un adecuado cálculo del volumen de madera por especie.

Durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a las unidades forestales.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

Según el sistema de información geográfico (SIG) de CORNARE, el predio se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Rio Negro y presenta restricciones por tener Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el uso Múltiple, en las cantidades y porcentajes que se muestra en el siguiente mapa:

***Figura 1.** Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 020-60467*

Por lo descrito, se tiene que las restricciones existentes no entran en conflicto con la actividad existente (Vivienda rural), y tampoco con el aprovechamiento de árboles aislados toda vez que el predio se encuentra casi en un 99.99% en zona de Áreas Agrosilvopastoriles.

A continuación, se describen los usos al interior de las zonificaciones intervenidas, según lo estipulado mediante la resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE" para los siguientes determinantes que afectan el predio de interés:

- ***Áreas agrosilvopastoriles**: son aquellas donde se permite pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles. La densidad de ocupación es la que se estipule en el respectivo POT municipal y/o el acuerdo 173 de 2006 de CONARE (O el que lo modifique o sustituya).*

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma comercial = 0.07

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Área del aprovechamiento (Ha)	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Pino pátula	*Pinus pátula*	*Pinaceae*	*89*	*0,34*	*13.57*	*0,000798*	*71,46*	*63,83*
Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	*Myrtaceae*	*1*	*0,52*	*20*	*0,000021*	*3,38*	*3,13*
Totales =			***90***	***---***	***---***	***0,000819***	***74,84***	***66,96***

3.5. Registro Fotográfico: *árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.*

Arboles inclinados sobre la vía

Talud en vía

4. CONCLUSIONES:

4.1 ***Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural****, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-60467 denominado "Predio Sin Nombre" ubicado en la vereda Alto de La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, para las siguientes especies:*

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	Área del aprov. (m^2)	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Pino pátula	*Pinus pátula*	*Pinaceae*	*89*	*0,000798*	*71,46*	*63,83*
Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	*Myrtaceae*	*1*	*0,000021*	*3,38*	*3,13*
Totales y promedio			***90***	***0,000819***	***74,84***	***66,96***

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Los árboles corresponden a 90 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociadas a linderos con predios vecinos.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales, por tener afectaciones por el POMCA del Rio Negro por tener Áreas Agrosilvopastoriles y recuperación para el Uso Múltiple. No obstante, la zonificación de mayor relevancia es la Agrosilvopastoril, toda vez que ocupa el 99.99% del área del predio y es donde se localizan las actividades existentes y los árboles objeto de tala.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, ***se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales*** *para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.*

4.4 ***Por el predio discurre una corriente hídrica,*** *de tal forma que el usuario actualmente respeta el respectivo retiro a la ronda hídrica según lo estipula el acuerdo Corporativo 251 de 2011 de CORNARE.*

4.5 ***El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio****, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.6 ***La información entregada por el usuario es suficiente*** *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.7 ***El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir*** *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento, en especial con el rescate y reubicación de epifitas vasculares…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones,* ***permisos****, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar* ***permisos para aprovechamientos forestales****."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01511 del 10 de marzo de 2023,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **noventa (90) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **FERNANDO DE LA CRUZ RIVERA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.056.916, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60467, denominado "Sin Nombre" ubicado en la vereda Alto de la Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	Área del aprov. (m^2)	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Pino pátula	*Pinus pátula*	Pinaceae	89	0,000798	71,46	63,83
Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	Myrtaceae	1	0,000021	3,38	3,13
Totales y promedio			**90**	**0,000819**	**74,84**	**66,96**

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60467, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) **Polígono del área del Aprovechamiento, dentro del cual se localizan los 90 arboles**		
Nombre	Longitud (W)	Latitud (N)
Inicio de la localización de los arboles	-75° 20' 12.58"	6° 16' 54.68"
Final de la localización	-75° 20' 15.80"	6° 17' 01.00"

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **FERNANDO DE LA CRUZ RIVERA ZAPATA**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(90 x 3) 270 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante

la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($5.806.620) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 270 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **FERNANDO DE LA CRUZ RIVERA ZAPATA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FERNANDO DE LA CRUZ RIVERA ZAPATA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**", debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO DE LA CRUZ RIVERA ZAPATA,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056740641413
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: David Mazo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Fecha: 13-03-2023

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare